

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 47

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24
PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 258.

El excesivo contacto que existe entre los alambres del telégrafo eléctrico y algunos árboles situados en la línea de esta capital y Vitoria, impiden que el servicio se practique con la regularidad que el mismo reclama, en su consecuencia y con el objeto de conservar y reparar dicha línea encargo á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la misma, que tan luego como sean requeridos por el oficial de seccion ó por los celadores de las respectivas demarcaciones, les presten los auxilios necesarios á fin de que desaparezcan los obstáculos referidos y no haya entorpecimiento en el libre paso de la direccion de los hilos, al acercarse á las perchas para apisonarlas ó apoyar sobre ellas las escalas, limpiar y reparar los aisladores de estas y palomillas, dispensándoles, como lo hace el Gobierno, el pago de

portazgos, pontazgosy barcages, disponiendo en el acto la tala de los arboles y ramas que entorpezcan el curso del fluido eléctrico por causa del roce y por último cuanto reclamen estos funcionarios para el mejor desempeño de sus funciones; en la inteligencia que la menor falta de cumplimiento á cuanto se dispone en la presente circular, será lo bastante para exigirles la mas estrecha responsabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes. Burgos 18 de Junio de 1857.—José Oller.

Circular núm. 259.

Debiendo celebrarse en Madrid desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximos la Exposicion de Agricultura, recomiendo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, que por los medios que estén á su alcance, auxilien á los expositores, á fin de proporcionarles la mayor seguridad y economía posibles en la conduccion de los ganados ó efectos que se propongan presentar. Burgos 19 de Junio de 1857.—José Oller.

Circular núm. 260.

Aprobado con esta fecha el presupuesto de presos pobres y gastos del Juzgado del partido judicial de Sedano, correspondiente al año actual y girado en su virtud el oportuno repartimiento entre los pueblos que lo componen; he dispuesto se inserten ambos documentos en este periódico oficial á los fines consiguientes. Burgos 17 de Junio de 1857.—José Oller.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO. PROVINCIA DE BURGOS. AÑO DE 1857.

Presupuesto de gastos que forma la junta revisora de este partido para el socorro de presos pobres de las cárceles del mismo y demas atenciones carcelarias para el corriente año de mil ochocientos cincuenta y siete.

CONCEPTOS.

| CONCEPTOS. | Rs. vn. |
|--|--------------|
| Por sueldo del Alcaide. | 2200 |
| Para el socorro de diez presos diarios á razon de 2 rs. plaza. | 7500 |
| Para el socorro de presos pobres transeúntes. | 5580 |
| Para reparos del edificio. | 200 |
| Para utensilios, limpieza, medicinas y asistencia facultativa. | 500 |
| Para la obra de reparacion de la casa cárcel. | 6000 |
| TOTAL. | 21580 |

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de Sedano, de los 21580 reales importe de su presupuesto de presos pobres y gastos del Juzgado en el presente año.

| PUEBLOS. | Agregados | Vecinos. | CUOTA. |
|------------------------------------|---------------------|-------------|--------------|
| Alfoz de Bricia. | Barrio de Bricia. | 90 | 1540 95 |
| Alfoz de Santa Gadea. | Arija. | 49 | 750 41 |
| Bañuelos del Rudron. | " | 52 | 476 61 |
| Cernégula. | Quintanajuar. | 47 | 700 52 |
| Cubillo del Rojo. | " | 55 | 491 71 |
| Escalada. | " | 52 | 476 61 |
| Gredilla de Sedano. | Nocedo. | 50 | 447 . |
| La Piedra. | Fuente Urbel. | 46 | 685 40 |
| Masa. | Fresno de Nidágula. | 52 | 476 61 |
| Moradillo de Sedano. | " | 51 | 465 90 |
| Nidágula. | " | 51 | 465 90 |
| Orbaneja del Castillo. | Turzo. | 62 | 925 92 |
| Pesadas de Burgos. | " | 52 | 476 61 |
| Pesquera de Ebro. | Cubillo del Butron. | 46 | 685 40 |
| Quintanaloma. | " | 52 | 476 61 |
| Quintanilla Sobresierra. | Quintanarrio. | 55 | 789 72 |
| Sargentos de la Lora. | Ayoluengo. | 84 | 1251 65 |
| Sedano. | " | 54 | 806 90 |
| Tablada del Rudron. | " | 52 | 476 61 |
| Terradillos de Sedano. | " | 52 | 476 61 |
| Tubilla del Agua. | Cobanera. | 60 | 898 2 |
| Valdelateja. | Cortiguera. | 55 | 820 12 |
| Valle de la Hoz de Arreba. | Arnedo. | 195 | 2905 47 |
| Valle de Valdebezana. | Argomedeo. | 196 | 2921 45 |
| Valle de Zamanzas. | Ailanes. | 62 | 927 95 |
| Total. | | 1448 | 21580 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion—Negociado 4.º—Circular

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Salamanca en que pide autorizacion para habilitar á los Consejeros provinciales supernumerarios á fin de que cooperen á la entrega de los quintos de este año en Caja; y S. M., teniendo en consideracion el escaso personal de los Consejos provinciales, ha tenido á bien resolver por punto general que los Consejeros de provincia que con arreglo al art. 109 de la ley de reemplazos vigente hayan de presenciar en la presente quinta la entrega de los soldados en caja, puedan ser de la clase de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de dicha Corporacion provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose estraviado la carpeta, cuyo pormenor se espresa á continuacion, de un crédito contra el Estado y á favor de D. Ramon Montoya, vecino de Treviño, en esta provincia de rs. von. 7460, que se remitió á Madrid por el correo; y á fin de que tenga el debido cumplimiento el exhorto que me ha sido dirigido por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro en el que se inserta la providencia dictada en el espediente que con tal motivo está instruyendo, he dispuesto se anuncie dicho estravio por medio del Boletín oficial de esta provincia en todos los números que se publican desde el 30 del actual, hasta igual día del próximo Junio. Burgos 27 de Mayo de 1857.—José Oller.

Es copia de la carpeta que corre con el espediente.

| | | | | | |
|---------------------|------|-------------------------|------------------|---|-----------------------------|
| Clase de documento. | Núm. | Fecha. | Importe Re. von. | Pagaduria que la expidió. | Nombre del actual poseedor. |
| Una carta de pago. | 7 | 15 de Octubre, de 1845. | 7460 | Pagaduria militar del 12.º Distrito, vecino de la villa de Treviño. | Don Ramon Montoya. |

CARPETA QUE SE CITA.

Burgos 25 de Febrero de 1848.—Por encargo especial del interesado, Venancio Pajares.

Continuacion de los formularios que se citan en la Real orden de la Junta directiva de la Exposicion de Agricultura, (véase el Boletín anterior).

FORMULARIO NUMERO 1.º

Exposicion de los productos agricolas de la Peninsula, Islas adyacentes y Ultramar, en Madrid el año 1857.

Expositor D. Seccion.
Vecino de Clase.
Provincia de Número.

| Número | Nombres de los efectos. | Cantidad que se remite ó espacio que ocupa. | Carácteres especiales. | Nombre del dueño del establecimiento ó finca que le produce. | Precio corriente. | Observaciones. |
|--------|-------------------------|---|------------------------|--|-------------------|----------------|
|--------|-------------------------|---|------------------------|--|-------------------|----------------|

Garantizo con mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion, caso necesario. En. de de 1857. Como expositor,

D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los efectos que arriba se expresan, los cuales van contenidos en que he reconocido y sellado á fin de que pueda presentarlos en la Exposicion de Agricultura de Madrid, acompañando la presente certificacion de que se remite otro ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia. (Firma del Alcalde.)

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autoriza á D. N. , vecino de para que en su nombre presente en ella los efectos expresados en esta relacion, reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes. En. de de 1857. El Expositor.

Acepto el poder.

FORMULARIO NUMERO 2.º

Exposicion de los productos agricolas de la Peninsula, Islas adyacentes y Ultramar, en Madrid el año de 1857.

Expositor D. Seccion segunda.
Vecino de Ganaderia.
Provincia de Clase.

| Número | Especies y sexo. | Raza. | Edad. | Procedencia padre y madre. | Punto, casa ó finca del nacimiento ó recría. | Criador. | Objeto á que se le destina. | Reseña ú observaciones. |
|--------|------------------|-------|-------|----------------------------|--|----------|-----------------------------|-------------------------|
|--------|------------------|-------|-------|----------------------------|--|----------|-----------------------------|-------------------------|

Garantizo bajo mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobacion si fuere necesario. En. de de 1857. Como expositor,

D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los animales que espresa la declaracion que precede; y con el fin de que pueda hacer constar su identidad en la Exposicion de Agricultura, le espido la presente, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador de la provincia. (Firma del Alcalde.)

El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposicion de Agricultura, autoriza á D. vecino de para que en su nombre presente en ella los animales espresados en esta relacion; reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete a las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes.

En. de de 1857. El expositor,

Acepto el poder.

CIRCULAR.

Conforme á lo ordenado en la disposición 4.ª, sección 5, de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la *Gaceta* oficial de 27 del mismo, y á lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto siguiente, se procederá á la revista de las clases pasivas de esta provincia en el mes próximo de Julio en esta Contaduría y Administraciones subalternas de rentas estancadas, donde respectivamente reciben sus haberes, en la forma que sigue:

Los días del 1.º al 5 de Julio inclusive, los Sres. Gefes y oficiales y demas clases de retirados de Guerra y Marina.

Los días del 6 al 10 tambien inclusive los Sres. Juvilados y Cesantes de todos los Ministerios, Religiosos exclaustrados de ambos sexos, pensionistas remuneratorias, las del Monte pio militar, Monte pio civil y de Jueces de primera instancia.

Para que dicho acto de revista pueda ejecutarse como está mandado, se verificará la presentacion en esta Contaduría y respectivas Administraciones de partido de los Reales despachos y cédulas de retiro, diplomas y las órdenes de clasificacion y concesión que, segun su clase, les autorice para el cobro de sus haberes, cuyos documentos les serán devueltos en el acto y despues de haber hecho constar su derecho y aptitud legal; sirviendo de gobierno que la clase de retirados deberán justificar hallarse empadronados por medio de la autoridad militar del punto donde residan ó en su defecto por la civil, como todos los demas individuos de la clase pasiva.

Las pensionistas de todas clases y los esclaustrados presentarán ademas la fé de vida y estado firmada por el párroco y visada por el Alcalde, estampando aquellas su firma con los apellidos paterno y materno en la declaracion de no percibir otro haber; mas si la presentacion en el acto de revista fuera personal, en este caso, se sustituirá aquel documento con una certificacion espedita por el Alcalde ó sus delegados que espese hallarse empadronado, la calle y número de la casa donde habiten, sin perjuicio de firmar en este documento la declaracion mencionada.

Advertido ya cuanto procede para la cumplida ejecucion de la revista semestral, réstame manifestar á las clases todas que la falta de puntualidad en dicho servicio, causará inevitablemente la baja en la nómina respectiva, y el pago de haberes quedará por consecuencia en suspenso, hasta obtener la rehabilitacion de la superioridad competente para volver al goce y percibo de la pension ó haber pasivo que tengan señalado,

Lo que se inserta en este periódico, interesando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, den á las precedentes disposiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que llegando á noticia de los individuos á quienes comprende, tengan el mas puntual cumplimiento. Burgos 17 de Junio de 1857. = El Contador, *Manuel Diaz de Puga*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Bienes Nacionales.

Con el fin de poder conocer con toda exactitud, y sin perjudicar á ningun interesado, el número de fanegas de granos que por cuenta de sus cuotas respectivas, hayan entregado en las paneras de esta Administracion principal, hé creido indispensable, acudir por medio del presente anuncio, á los Señores Alcaldes de los pueblos de este distrito para que por su conducto se prevenga á todos los censualistas y arrendadores de fincas declaradas de la Nacion, y que se hallen en este caso, se presenten desde luego á entregar el resto, con los recibos provisionales, para poder formalizar los asientos y expedir las cartas de pago. Burgos 15 de Junio de 1857. = El Administrador interino, *Eusebio Peinador*.

RELACION NUM. 31.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Numero de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- 26098 D. Genaro Abad.
- 26099 Calisto Alonso Martinez.
- 26100 Isidro Alonso.
- 26101 Ignacio Cepeda.
- 26102 Antonio Cuerva.
- 26103 Juan de Cabria.
- 26104 Segundo del Castillo.
- 26105 Alejo Diez.
- 26106 Sebastian Fernandez.
- 26107 Pablo Fernandez Abarca.
- 26108 Antonio Gonzalez.
- 26109 Ventura Garcia de la Parra.
- 26110 Cirilo Infante.
- 26111 Juan Lopez.
- 26112 Francisco Mata.
- 26113 Eugenio Quintana.
- 26114 Santos Ruiz Borricón.
- 26115 Juan Sainz Madrigal.
- 26116 Atanasio Beza.
- 26117 Manuel Vallejo.

Madrid 5 de Junio de 1857. = V.º B.º = El Director general Presidente, *Ocaña* = El Secretario, *Angel F. de Heredia*.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

D. Rael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Gomez Plaza, natural de Ontoria del Pinar, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de raterias, para que en el término de nueve días desde la fijacion de este edicto se presente en la cárcel de esta villa para ser oido en dicha causa y no haciéndolo le parará el perjuicio que en lugar haya.

Dado en Salas de los Infantes á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Rafael Martin*. = Por su mandado, *Tomás Serrano y Garcia*.

Seños del procesado.

De buena talla, delgado, sombrero ca-

lañés, chaqueta parda, chaleco de pana, pantalon azul remontado de negro, calza borceguies y medias; de catorce años de edad.

Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al caballero Gobernador de esta provincia á quien atentamente saludo: Hago saber: Que por el Alcalde constitucional de Santa Maria del Invierno se ha acudido á este Juzgado dando parte de que en el día diez de los corrientes y hora de las seis de su tarde se fugó de dicho pueblo y casa de su hermano y curador Cecilio Izquierdo, la jóven Ilaria Izquierdo, espulsada que fué de Palencia y natural de la ya dicha de Santa Maria, en cuya vista he acordado por providencia de ayer exhortar á V. S. como lo verifico para que se sirva mandar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas de la ausente.

Edad veinte y un años, estatura regular, cara pecosa de viruelas, vestido de percal moteado, pañuelo negro al cuello y encarnado á la cabeza, calzada con medias azules y zapatos ordinarios.

Y para que tenga efecto la insercion en referido *Boletin oficial* y segura conduccion á este Juzgado, cometo á V. S. el presente con el cual á nombre de S. M. la Reina constitucional (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia le pido y ruego que recibido que sea se sirva prestar su aceptacion y cumplimiento, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia quedando al tanto cuando sus iguales vea aquella mediante. Dado en Briviesca á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Gregorio Cañete*. = Por su mandado. *Braulio Sagredo*.

Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas que están á cargo de esta Administracion, que se sacan á publica subasta para su arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del corriente, en los pueblos donde radican las fincas; sujetándose los Alcaldes de los mismos, ante quien ha de celebrarse, á la Instruccion inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, del día 8 de Enero de este año número 4.

| Fincas. | Corporaciones á que pertenecieron. | Pueblos donde radican. | Su renta. | Nombre de los llevadores. |
|-----------------------|------------------------------------|----------------------------|-----------|---------------------------|
| Convento | En el pueblo de.. | Herrera.. | 250 | Viuda de Bezares. |
| Idem | de San Francisco de.. | Miranda.. | 200 | Anselmo Tovalina. |
| Iglesia | de San Juan de.. | Idem.. | 350 | Idem. |
| Trojes, trájal y tina | del Cabildo.. | Idem.. | 350 | Idem. |
| Convento | de San Miguel del Monte.. | Idem.. | 470 | Manuel Gonzalez. |
| Idem | de Obarenes.. | Idem.. | 100 | " |
| Idem | de Bugedo.. | Idem.. | 100 | " |
| Idem | del Espino.. | Idem.. | 100 | " |
| Tierras | Fábrica de Royales del Páramo.. | Quintanilla Pedro Abarca.. | 72 | José San Llorente. |
| Idem | Iglesia de.. | Ontoria del Pinar.. | 160 | Miguel Plaza. |
| Idem | Cofradia del Rosario de.. | Idem.. | 40 | El mismo. |

Burgos 15 de Junio de 1857. = El Administrador. = P. S. = *Eusebio Peinador*.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la cantidad metálica de doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y ocho rs., que, de ignorada procedencia, obraba en poder de Don Juan Dominguez, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, á su defuncion ocurrida en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acudan por medio de Procurador con poder bastante, á deducir su derecho en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto, bajo de apercivimiento que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Atanasio Tuñon*.—Por mandado de su Señoría, *Fernando Monterrubio*.

Juzgado de primera instancia de Roa.

Don Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Roa y su partido.

Por este edicto emplazo á Manuel Merino, natural de Villar de sobre Peña, del partido de Sepúlveda, reo en la causa que estoy siguiendo de oficio por el del infrascripto escribano del número y Juzgado de esta villa sobre daño causado en un colmenar de la propiedad de Don Plácido de Pedro, vecino de Valdezate, en cuya villa se hallaba sirviendo de Pastor de ojeas en el dia veinte y tres de Abril último, para que en el preciso término de treinta dias á contar desde el en que en este sea anunciado en el *Boletin oficial* de esta provincia se presente en la cárcel de esta villa, donde se le comunicará traslado del que contra él resulte; y si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, con apercivimiento de que pasado dicho termino y no lo haciendo proseguiré la causa en su ausencia sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se probean en los estrados de la audiencia y de pararle estas notificaciones el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Salvador de Simon Rubio y Zaldo*.—Por su mandado, *Crispulo Durango*.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

El Señor D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes. &c.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Eusebio Palacios y Antonio Perdiguero, vecinos de Huerta de Rey procesados en este tribunal, para que en el término de nueve dias siguientes al en que este edicto sea insertado en el

Boletin oficial de la provincia se presenten ante mi autoridad y en la cárcel de esta villa segun está acordado, pues se les administrará justicia y en caso de no acerló les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Salas de los Infantes á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Rafael Martin*.—Por su mandado, *Tomas Serrano y Garcia*.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 19 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

«Por fallecimiento de D. Pedro Losada y Rodriguez, ha quedado vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura latina de la Facultad de Filosofia, la cual ha de proveerse por oposicion, en cumplimiento del artículo 115 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título 2.º, Sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en la Sección de Literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Y se anuncia en los Boletines oficiales del Distrito, y Estrados de la Universidad para su publicidad. Valladolid 30 de Mayo de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza y de 1.ª clase de esta ciudad de Burgos.

Artículo 255 del Reglamento. Los exámenes ordinarios de latinidad y humanidades darán principio el dia 25 de Junio, y los extraordinarios en el dia 20 de Agosto; serán Jueces los preceptores de latin y humanidades bajo la presidencia del mas antiguo. Los exámenes principiarán por los cursantes de tercer año, seguirán por los del 2.º y terminarán por los del 1.º

Art. 254. Habrá dos pruebas distintas para estos exámenes. Para la primera, los alumnos de cada año se dividirán por orden de la lista pasada por la Secretaria, en tandas de diez á lo mas cada una; á su presencia introducirán los jueces en una urna treinta cédulas numeradas, pudiendo ser los números seguidos ó salteados. Los números corresponden á otras tantas páginas del libro que sirva de texto en el año. Uno de los alumnos de la tanda extraerá de la urna una cédula, y el Presidente tomará de la página que en el libro de texto tenga igual número, una cláusula corta en castellano, para que la viertan por escrito al latin.

Los alumnos que compongan la tan-

da, se retirarán por espacio de dos horas al lugar dispuesto al efecto, bajo la vigilancia de un Bedel ó Portero que impedirá se comuniquen entre si, y que tengan mas libros que el Diccionario y la gramática. Cada alumno firmará su respectivo trabajo, y lo entregará á los jueces pasadas las dos horas. Llamado despues á exámen por orden de la lista recibirá de los jueces y leerá el tema en castellano, y la versión que haya hecho, y responderá despues á las preguntas que se le hagan sobre el tema y la versión: durará este ejercicio por lo menos diez minutos.

Art. 255. Para el 2.º ejercicio introducirán los jueces en una urna tantos números cuantas sean las lecciones en que se halle dividida la asignatura, sacará una el alumno, y sobre ella será preguntado á lo menos diez minutos. Acto continuo de otra urna preparada de antemano con números correspondientes á las páginas de libro de texto para traduccion, sacará el alumno otra papeleta, y traducirá por el espacio de cinco minutos en la primera cláusula de la página que le cupo en suerte.

Art. 581. Todo alumno de enseñanza doméstica que resida en el pueblo del Instituto donde tiene su matricula, ó á menos de cuatro leguas de distancia, tendrá obligacion de examinarse en dicho establecimiento, del propio modo que si hubiere hecho en el sus estudios; y sin probar curso, no pasará al siguiente.

Art. 582. Si el alumno residiere á cuatro leguas de distancia, verificará el exámen en cualquier Instituto local ó colegio privado que estubiere dentro de un radio igual, presentándose al mismo tiempo que lo hagan los alumnos de estos establecimientos.

Art. 585. Si tampoco se hallare en el caso del artículo anterior será examinado el alumno en público y en el lugar que le señale el Alcalde. El tribunal de exámen lo constituirán el cura párroco, Presidente, el que le hubiere enseñado, y otra persona que nombrará el Alcalde, y que hará de Secretario. Si fuere pariente del alumno dentro del 4.º grado cualquiera de los examinadores, será reemplazado por otro que nombrará el Alcalde.

El exámen se verificará en la forma prevenida para los establecimientos públicos y la calificacion que haga el tribunal, no será valida hasta que lo apruebe el Director del Instituto, á cuyo efecto se le pasará el expediente con la composicion escrita.

Art. 584. Los comprendidos en el artículo que precede, podrán si lo prefieren presentarse á exámen en el Instituto provincial donde tenga su matricula, ya en los ordinarios, ya en los extraordinarios.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los interesados. Burgos 15 de Junio de 1857.—El Director, *José Martinez Rives*.

CASA EN VENTA.

Con autorizacion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se vende en pública subasta la casa núm. 8 de la calle de los Abellanos de esta ciudad que tiene otra fachada á la prolongacion

de la calle de Lain Calvo y 11,538 1/2 pies superficiales; verificándose su remate el dia veinte y uno del actual y hora de las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admite postura que no cubra la tasacion judicial de la referida casa importante 147,400 rs. vn., de la cual se rebaja la carga de cincuenta y cuatro diez y seis maravedises vellon que tiene sobre si dicha finca y á favor del cabildo eclesiástico de Santa Agueda de esta ciudad por memorias aniversariadas.

2.ª Se admite postura bajo dicha base y censo reservativo redimible, con el redito del tres por ciento, concediéndose la entrega del precio capital en tres plazos iguales; y en tal caso el comprador ha de edificar en todo el solar de dicha casa en término de tres años, por quedar sujeta á la responsabilidad de su capital y reditos, á menos que lo asegure en finca equivalente.

3.ª En ningun caso ha de poder el comprador pedir indemnizacion alguna por el valor de los pies de terreno que pueda perder para el aliniamiento de las fachadas de la casa con las colindantes, pudiendosar de su derecho en esta parte ante el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados espresando en letra y no en guarismo la cantidad que se ofrezca, y si se ha de entregar esta en metálico al tiempo de otorgar la Escritura de venta ó ha de quedar reservada sobre la finca con arreglo á la condicion segunda.

5.ª La subasta se verificará en la Escribania de D. Manuel Zuvizarreta, calle de la Paloma núm. 24, y las proposiciones se entregarán en la misma Escribania durante la media hora anterior á las doce del dia 21 designado, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento que empiece el acto; y se entenderán con arreglo á la fórmula siguiente: D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio para la venta de la casa número 8 de la calle de los Abellanos de esta ciudad, se presenta como licitador en la subasta y ofrece por dicha finca la cantidad de.... que entregará en el acto de otorgarse á su favor la correspondiente escritura (ó bien á censo reservativo con arreglo á la condicion 2.ª del anuncio). (Fecha y firma.)

6.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados en la fórmula anterior ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.ª La lectura de los pliegos dará principio á las doce en punto de dicho dia 21, adjudicándose el remate á los licitadores que hayan presentado proposiciones mas ventajosas; siendo preferidas en igualdad de circunstancias las que se hagan para pagar en metálico á las que lo sean á censo reservativo.

8.ª Si hubiere dos proposiciones exactamente iguales y admisibles se abrirá una licitacion por el término de quince minutos unicamente entre los interesados en ellas.

9.ª Hecha la adjudicacion se estenderá el acta de la subasta y aprobado el remate que sea por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y del expediente de jurisdiccion voluntaria que se instruye ante dicho Sr. Juez para la enagenacion que se intenta. Burgos 14 de Junio de 1857.—*Manuel Zuvizarreta*.